

A DESPACHO: Santander Cauca, mayo 9 de 2024.-- El proceso civil verbal Rad. 2023-00030-00, a fin de que se ordene lo legal teniendo en cuenta que la demanda ha sido contestada en tiempo por los accionados y la entidad llamada en garantía, y la parte actora NO descorrió el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio formuladas. - **Provea.** -

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL DECLAR. RESP. CIVIL EXTRACT. - Radicación No. 196983112002-2023-00030-00

Dte. ANDRES FERNANDO GONZALEZ MUÑOZ Y OTROS

Do: COLVANES SAS Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

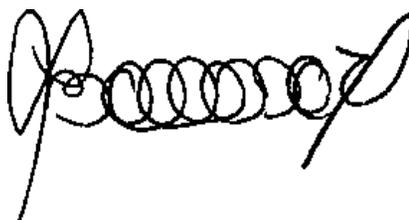
AUTO SUSTANCIACION CIVIL N° 041

Teniendo de presente que la demanda en referencia fue contestada oportunamente por todos los demandados y por la entidad demandada en garantía como ha quedado sentado en autos anteriores y que, dentro del término legal el apoderado de la parte demandante no se pronunció frente la objeción al juramento estimatorio ni contra las excepciones de mérito formuladas, debe el Despacho proceder a continuar con el trámite normal del proceso y, en consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- FIJAR para el día miércoles 29 de mayo de 2024, a partir de las 9 am., para la CELEBRACION DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP., la que se celebrara de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022 y **ADVIRTIENDO a las partes** de las consecuencias procesales que consagra dicha norma en caso de no asistencia justificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ